



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-234  
(septiembre 8 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la convocatoria a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

La Unidad de Administración de Carrera Judicial a través de las Resoluciones números PSAR12-444 del 20 de noviembre de 2012 y PSAR12-459 del 30 noviembre de 2012, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos y aptitudes.

Por medio de la Resolución número CJRES13-157 de 18 de diciembre de 2013, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 6.1 del Acuerdo PSAA12-9964 de 2012, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efecto de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, por medio de la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos, convocado mediante Acuerdo No. PSAA12-9664 de 2012, revocada parcialmente por la Resolución número CJRES15-59 de 18 de febrero de 2015, solamente en cuanto a los puntajes publicados para el factor entrevista y la sumatoria de los factores que conforman la etapa clasificatoria, de los aspirantes que presentaron la entrevista el 26 de febrero de 2014.

La resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, fue publicada a través de la página



web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, desde el 04 hasta el 10 de febrero de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 11 y el 24 de febrero de 2015 inclusive.

Dentro del término, es decir el **10 de febrero de 2015**, mediante escrito radicado en el Consejo Superior de la Judicatura, el señor JOSÉ MIGUEL CUBILLOS MUNCA, en su condición de aspirante del citado concurso, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, con el fin de que se revoque y en su lugar se modifiquen los puntajes obtenidos en los factores de capacitación, publicaciones y, entrevista adicional, por considerar que deben ser superiores a los publicados en el acto administrativo atacado.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor JOSÉ MIGUEL CUBILLOS MUNCA.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, el numeral 7.3., del artículo 2° del Acuerdo número PSAA12-9664 de 28 de agosto de 2012 precisó qué actos serían susceptibles de ser impugnados mediante el recurso de reposición, al efecto señaló:

*"(...) 7.3. Recursos:*

**Contra los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes y los de la etapa clasificatoria, procederá el recurso de reposición, que deberán presentar por escrito los interesados, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución (...)" (Negrillas fuera del texto)**

Al revisar el contenido de la Resolución número CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, se encontró que el señor JOSÉ MIGUEL CUBILLOS MUNCA, obtuvo los siguientes resultados en la etapa clasificatoria, para el cargo de Director Administrativo:

Cargo	Grado	Categoría	Prueba de Aptitudes y Conocimientos	Experiencia Adicional y docencia	Capacitación y publicaciones	Entrevista	Total
Director Administrativo	Nom.	PROFESIONAL ECONÓMICA	352,12	100,00	90,00	150,00	692,12

En el numeral tercero del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, se citaron los requisitos mínimos para optar al cargo al que se postuló el recurrente:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
211201	Director administrativo.	Título Profesional en Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría, Finanzas o Ingeniería Financiera y título de postgrado. Cuatro (4) años de experiencia profesional en los campos de la administración pública, administración de empresas, contaduría y/o finanzas públicas.

Para evaluar el factor de capacitación adicional y publicaciones se tuvieron en cuenta los niveles ocupacionales a los que correspondía cada uno de los cargos ofertados, que en el presente asunto corresponde al *profesional*, de la siguiente manera:

NIVEL DEL CARGO- REQUISITOS	POSTGRADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO	PUNTAJE A ASIGNAR	DIPLOMADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO
Nivel Profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico- Preparación técnica o tecnología	Especializaciones	10	5*
	Maestrías	30	
	Doctorado	40	

- Hasta máximo 10 puntos

Así mismo estableció, que en ningún caso los postgrados que fueron valorados para el cumplimiento de los requisitos mínimos mediante equivalencia, serían tenidos en cuenta para la obtención de puntaje en el factor de capacitación.

Por último, se previó que el factor de capacitación adicional y publicaciones no podría exceder de 100 puntos.

En este orden de ideas, a continuación se relacionan los documentos aportados por el recurrente dentro de los términos de la convocatoria, así:

N°	DOCUMENTO
1	Título de licenciado en Matemáticas y Física – Instituto Universitario de Cundinamarca. 18/06/1992.
2	Título Profesional de Administrador Público – Escuela Superior de Administración Pública. 27/02/1998.
3	Título de especialista en computación para la docencia – Corporación Universitaria Antonio Nariño. 25/03/1994.
4	Certificado de haber cursado y aprobado tres semestres académicos de la Maestría “Análisis de Problemas Políticos, Económicos e Internacionales Contemporáneos” y que le falta sustentar y aprobar el Trabajo de Grado – Ministerio de Relaciones Exteriores Academia Diplomática Instituto de Altos Estudios para el Desarrollo. 08/09/2011.
5	Certificado de participación en el IV Curso “Herramientas de Auditoría y Prevención en la lucha contra la corrupción – experiencia cubana”. Contraloría General de la República de Cuba y la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores. 11/12/2009.
6	Certificado de aprobación del Diplomado en Métodos Cuantitativos en la Investigación Académica – Universidad Sergio Arboleda. 23/12/2008.
7	Certificado de aprobación del Diplomado en Metodología de la Investigación Científica – Universidad Sergio Arboleda. 18/08/2009.
8	International Training Programme on “Auditing in Information Technology Environment” – International Centre for Information Systems & Audit. 27/03/2008.
9	Curso en línea “Introducción a la formulación de estrategias de gobierno en línea” (100 horas) – Secretaría General de la Organización de Estados Americanos en colaboración con el programa agenda de conectividad del Ministerio de Comunicaciones y la Escuela Superior de Administración Pública. 12/11/2007.
10	Curso en línea “Formación en Tutoría Virtual” (420 horas) – Departamento de Desarrollo Humano (DHD) de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS). 25/06/2007.
11	Diplomado International Management and Administration of Public Entities – The University of New Mexico. 16/11/2005.
12	Diplomado Técnico en mantenimiento, reparación, actualización e instalación de computadoras – Fundación Universitaria del Área Andina. 12/08/2000.
13	Diplomado en Docencia Universitaria – Escuela Superior de Administración Pública. 17/08/2012.
14	Curso de Microsoft Visual Fox PRO 6.0 (40 horas) – Caja de Compensación Familiar CAFAM. 09/12/1999.
15	Curso SAPIENS (40 horas) – Servicio Nacional de Aprendizaje. 04/09/1998.
16	Curso Teoría y Práctica de la Construcción de una Línea de Investigación (60 horas) – Oficina de Capacitación, Producción Tecnológica y Cooperación Técnica Internacional de la Contraloría General de la República. 16/12/2009.

### Capacitación adicional

N°	DOCUMENTO
----	-----------

1	Seminario "Formación de moderadores SICA" – Contraloría General de la República. 28/06/2013.
2	Certificado de Taller "SICA" – Contraloría General de la República de Chile. 10/2012.
3	Curso de Investigación de la delincuencia tecnológica: Análisis forense (60 horas) – División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía. 18/10/2013.
4	Cursos de francés (200 horas) Alianza Colombo Francesa de Bogotá en convenio con la Contraloría General de la República. 17/12/2012.
5	Programa de capacitación "Software de Auditoría IDEA – Nivel Avanzado (24 horas) – Auditoría Integral y Seguridad de Sistemas de Información LTDA. 13/06/2013.

Argumenta el recurrente que no le fueron puntuados los cursos allegados, y que si bien en el acuerdo señala de manera específica las puntuaciones para el nivel profesional, auxiliar y operativo, no sucede lo mismo tratándose del nivel directivo al que corresponde el cargo de aspiración, por lo que considera que, en virtud del principio de favorabilidad se debe aplicar la valoración más conveniente al aspirante.

Con fundamento en lo anterior y una vez revisados los documentos aportados, se tiene que en cumplimiento de los requisitos mínimos se tuvo en consideración el título profesional y el título de Especialización en Computación para la Docencia, otorgado por la Corporación Universitaria Antonio Nariño.

En cuanto al factor de publicaciones y capacitación adicional el cual fue recurrido, se valoró con **90 puntos, 50 puntos** relacionados con las publicaciones y **40** restantes atendiendo las siguientes consideraciones:

Pese a que el aspirante allegó certificaciones de haber cursado 6 Diplomados, teniendo en cuenta las reglas fijadas en el acuerdo de convocatoria, solamente le fueron valorados dos de ellos, con 10 puntos, límite máximo permitido.

Adicionalmente, se encontró que al recurrente se le otorgaron **30 puntos** al valorarle una maestría, sin embargo, se advierte un error por cuanto la certificación aportada no podía tenerse en cuenta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4.4, del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria que señaló:

*"La formación y/o capacitación se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum del posgrado y que **sólo** se encuentra pendiente de ceremonia de grado.*

*Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación."*

Los cincuenta puntos restantes corresponden a la valoración de las publicaciones aportadas por el quejoso.

No obstante, se le pone de presente el contenido del numeral 8.2 del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, que a la letra dice: *"Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios para efectos de su reclasificación, si a ello hubiere lugar"*.

Adicionalmente, el título de Licenciatura en Matemáticas, corresponde a un pregrado, que no puede ser valorado de conformidad con el Acuerdo que rige este proceso, igual suerte corren los demás cursos allegados.

De este modo se tiene que al recurrente se le asignó mayor puntaje del debido en el factor de capacitación adicional y publicaciones. Sin embargo, éste habrá de confirmarse, en aplicación de los principios de favorabilidad y el de no *reformatio in pejus*, mediante el que no puede hacerse más gravosa o desfavorable su situación.

### **Respecto del puntaje asignado en la entrevista**

Afirmó el recurrente que el puntaje asignado a la entrevista debe modificarse, pues considera que fueron entrevistados en grupos mezclados, con aspirantes a cargos de profesional y no solamente con aspirantes al cargo de Director Administrativo, motivo por el cual solicita que las grabaciones de su participación en la entrevista con la de los aspirantes al mismo cargo que obtuvieron el máximo puntaje y se reconsidere el valor asignado.

También arguyó que si bien su interés laboral está dirigido a posesionarse en el cargo de Directivo, no entiende el motivo por el cual, para el cargo de Profesional Grado 20 al que se postuló por equivocación, le fue asignado un puntaje de 200 puntos, mientras que al de nivel directivo, se le otorgaron 150 puntos.

Con relación a lo anterior, es preciso manifestar que las entrevistas no fueron grabadas con el fin de dejar constancia de lo sucedido en cada una de ellas, la Comisión entrevistadora adelantó las correspondientes actos y protocolos establecidos. Así las cosas, al verificar los resultados del factor entrevista, se tiene que los puntajes que aparecen reflejados en la Resolución atacada, efectivamente son los que se encuentran en los protocolos de la entrevista, los cuales se fundamentan en el siguiente argumento:

*"Las Competencias se identifican en la Entrevista a través de las preguntas hechas por los evaluadores y cuyos temas, puestos en contexto, invitan a los candidatos a dar soluciones a situaciones basadas en hechos reales, "en relación con las intenciones y los objetivos de las personas afectadas, de tal manera que las consecuencias de los diferentes comportamientos*

*adoptados puedan ser evaluadas, o por lo menos, descritas con precisión". (Levy-Levoyer, Claude, 2002, pg 70) <sup>1</sup>*

*Para este proceso de selección se utilizó la **técnica de incidentes críticos** que es un modelo estructurado de identificación de comportamientos y actitudes que inciden de manera decisiva sobre el éxito o el fracaso de las personas en el desempeño de una actividad, bajo condiciones específicas.*

*En el desarrollo de la entrevista, cuando el evaluador formula preguntas, busca conducir al entrevistado a la descripción de situaciones críticas de su historia laboral personal y así obtener información sobre los comportamientos, pensamientos y acciones específicas que el entrevistado ha demostrado en situaciones reales. Constituye una herramienta eficaz porque contiene las competencias clave, los comportamientos básicos que permiten evaluar cada competencia y los criterios para calificar las respuestas del candidato.*

*Este tipo de entrevista es estructurada y está diseñada sobre unos parámetros previamente definidos y buscan crear condiciones y posibilidades iguales para todos los candidatos.*

*El aspirante efectivamente presentó (SIC) entrevista para los perfiles de Profesional grado 20,18, 16, 15, 14, 13, 12, 11; y Directores Administrativos/Directores de Unidad/ Coordinadores Seccionales. Revisando los soportes documentales, se encontró que dentro de la entrevista para el perfil de Profesional, evidencio la totalidad de las competencias, tal y como lo registra la comisión evaluadora, precisando que para el clúster Relacional, cumplió con las competencias mínimas requeridas. Para el caso del Perfil de Director, esto no pudo ser evidenciado, (SIC) razón por la cual la calificación (SIC) en este clúster es de 0 puntos, lo cual se encuentra debidamente soportado en el formario (SIC) Hoja de información de la competencia".*

En consecuencia, será confirmada la Resolución CJRES15-13 de 4 de febrero de 2015, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CJRES15-13 de 04 de febrero de 2015, respecto a los puntajes obtenidos en los factores capacitación y publicaciones, y entrevista del señor JOSÉ MIGUEL CUBILLOS MUNCA, identificado con la cédula de ciudadanía número 413.390, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

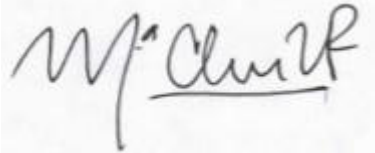
---

<sup>1</sup> Levy-Levoyer, Claude. "Gestión de las Competencias". Ediciones Gestión 2000, S.A, Barcelona, España, 2002, 162 pgs

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015)



**MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/ICMG